



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0031-R-2026
Piura, 16 de enero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000202-3501-25-7 que contiene el Oficio N° 686-2025-D-FE-UNP del 07.

Oct.2025 presentada por el Econ. Humberto Correa Cánova MSc., Decano (e) de la Facultad de Economía, solicitando emisión de acto resolutivo para la separación definitiva de los Sres. Manuel Arturo Arcaya Albán y Carlos Alberto Montalván Sernaqué ex alumnos de la facultad por bajo rendimiento académico. Asimismo, el Oficio N° 400-UNP-FE-OA-2025, del 10.Set.2025, Oficio N° 2858-2025-OCAJ-UNP del 05.Nov.2025, el Oficio N° 5440-R-2025/UNP del 20.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...);”

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...);” asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 686-2025-D-FE-UNP del 07.Oct.2025, el Decano de la Facultad de Economía, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para hacerle de conocimiento que, “en atención a lo dispuesto en las Resoluciones N° 553-CU-2023 de fecha 14.11.2023, Resolución N° 096-CU-2024 del 12.03.2024 y Resolución N° 289-CU-2024 de fecha 08.05.2024, la Unidad Académica emitió las Resoluciones Decanales Nros 0031-D-FE-UNP-2025 y 0033-D-FE-UNP-2025, mediante las cuales se aprobó por excepcionalidad y por única vez la reincorporación de los señores Manuel Arturo Arcaya Albán y Carlos Alberto Montalván Sernaqué respectivamente, en atención a la situación económica y académica de los mencionados beneficiados, conforme se consigna en los documentos de la referencia, se cita lo siguiente:

➤ **Sr. Manuel Arturo Arcaya Albán:**

1. En la Resolución Decanal N° 031-D-FE-UNP-2025, artículo 4º establece que una vez reincorporado, no podrá realizar reserva de matrícula ni podrá retirarse, salvo por enfermedad; si lo hiciera, perderá automáticamente su reincorporación y en su artículo 5 que, de incumplir con el abono de las cuotas de la deuda contraída con la Universidad Nacional de Piura, conforme al cronograma detallado en el documento de compromiso de pago. La Facultad de Economía se exime de responsabilidades que contravengan a la gracia otorgada.
2. Conforme al informe Académico N° 308-SAFE-2025, se ha verificado que se inscribió en tres cursos en el semestre 2025 | y no realizó estudios y, en el semestre 2025 11 no ha efectuado inscripción alguna, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 4 de la citada resolución, debiendo haber continuado de manera ininterrumpida su trayectoria académica, salvo por causa debidamente justificada.
3. Dicha reincorporación fue otorgada bajo el compromiso de pago asumido, el cual contempla un total de cinco (05) cuotas mensuales de S/997.56 cada una, a ser





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0031-R-2026
Piura, 16 de enero del 2026

canceladas desde el 31.03.2025 al 31.07.2025, siendo un total de S/4,987.80. A la fecha, conforme al documento de la referencia a), se ha verificado que adeuda el monto de 5/3,990.24

➤ **Sr. Carlos Alberto Montalván Sernaqué:**

1. A través del documento de la referencia d), se le trasladó al Sr. Montalván, la información respecto al incumplimiento de pago al compromiso asumido, conforme a lo reportado mediante el documento de la referencia a), en el que se detalló lo siguiente: "Dicha reincorporación fue otorgada bajo el compromiso de pago asumido, el cual contempla un total de cuatro (04) cuotas mensuales de S/1,100.25 cada una, a ser canceladas desde el 30.04.2025 al 31.07.2025, siendo un total de S/4,401.00. A la fecha, conforme al documento de la referencia, se ha verificado el incumplimiento total del compromiso asumido".
2. En el Informe Académico N° 309-SAFE-2025, se visualiza que se inscribió en tres cursos en el semestre 2025 1 y no realizó estudios y, en el semestre 2025-11 no ha efectuado inscripción alguna, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución Decanal N° 033-D-FE-UNP-2025, debiendo haber continuado de manera ininterrumpida su trayectoria académica, salvo por causa debidamente justificada.
3. La Resolución Decanal N° 033-D-FE-UNP-2025, que aprueba su reincorporación por única vez y por excepcionalidad a la Escuela Profesional de Economía, establece en su artículo 4" que una vez reincorporado. no podrá realizar reserva de matrícula ni podrá retirarse, salvo por enfermedad: si lo hiciera, perderá automáticamente su reincorporación y en su artículo 5 que, de incumplir con el abono de las cuotas de la deuda contraída con la Universidad Nacional de Piura, conforme al cronograma detallado en el documento de compromiso de pago, la Facultad de Economía se exime de responsabilidades que contravengan a la gracia otorgada.

Por lo expuesto, en relación al desempeño académico descrito, como al incumplimiento del compromiso a las facilidades económicas que oportunamente se le otorgaron, solicita las indicaciones pertinentes a quien corresponda, para que se emita la resolución correspondiente en la que han perdido su condición de alumno de la Universidad Nacional de Piura, por incumplimiento a la oportunidad de reincorporación que se les otorgó;

Que, conforme al Oficio N° 400-UNP-FE-OA-2025, del 10.Set.2025, el Jefe Administrativo de la Facultad de Economía, se Decano (e), para darle a conocer el incumplimiento del compromiso asumido por los alumnos citados seguidamente, respecto al fraccionamiento del pago de derecho por matrícula extemporánea. Se adjunta carta de compromiso e informe académico.

N°	Apellidos y nombres	Código Universitario	Deuda
1	(...)		
2	Arcaya Albán Manuel Arturo	0402000119	3,990.24
3	Montalván Sernaqué Carlos Alberto	0402003056	4,401.00
4	(...)		

Que, en tal sentido, el Artículo 124° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0030-CU-2022 del 08.Ene.2020 señala que "La sanción de amonestación por bajo rendimiento académico será aplicada por el Decano de Facultad. La sanción de suspensión por bajo rendimiento académico, será aplicada por el Consejo de Facultad. La sanción de separación definitiva por bajo rendimiento académico será aplicada por el Titular del Pliego a solicitud del Consejo de Facultad."

Que, a través del Oficio N° 2961-2025-OCAJ-UNP del 14.Nov.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianz Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente:

"es preciso informar que, mediante Resolución de Consejo Universitario N°553-CU-2023, se aprobaron los "Lineamientos para la Reincorporación, por Excepción, de Ex Alumnos de la Universidad Nacional de Piura que hayan dejado de Estudiar por más de Tres Años





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0031-R-2026
Piura, 16 de enero del 2026

Consecutivos O Alternados". Posterior a ello, mediante Resolución de Consejo Universitario N°096-CU-2024, se estableció en el Art.1 lo siguiente:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la Modificación del Procedimiento para la Reincorporación, por Excepción de ex alumnos de la UNP que hayan dejado de estudiar por mas tres años consecutivos o alternados, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0553-CU-2023 del 14.Nov.2023, quedando establecido de la siguiente manera. **PROCEDIMIENTO:**

- Se inicia con la solicitud del ex alumno dirigida al Sr. Rector solicitando su reincorporación.
- El Rectorado lo deriva a la Facultad correspondiente.
- El Decanato lo deriva a la Secretaría Académica de la Facultad, para la verificación y emisión del informe que corresponda.
- La Secretaría Académica, habiendo verificado el cumplimiento de los requisitos lo regresa al Decanato con el informe solicitado.
- Al cumplirse con todos los requisitos el Decanato mediante Resolución Decanal, aprueba la reincorporación.
- La resolución se publica y difunde.
- Aprobada la Reincorporación, la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica, generara el código del alumno para la continuidad de sus trámites académicos.

Luego, mediante Resolución de Consejo Universitario N°289-CU-2024, se resolvió:

ARTÍCULO 1º.- RATIFICAR, el Acuerdo tomado en Sesión Extraordinaria de la Comisión Académica, de fecha 25 de abril de 2024, que a la letra dice:

"DEJAR SIN EFECTO EL PUNTO CUATRO DE LOS REQUISITOS COMTEMPLADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REINCORPORACIÓN, POR EXCEPCIÓN DE EX ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA QUE HAYAN DEJADO DE ESTUDIAR POR MÁS DE TRES AÑOS CONSECUTIVOS O ALTERNOS".

Que, con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N°289-CU-2024, los requisitos quedarían establecidos de la siguiente manera:

Requisitos:

1. Formato Único de Trámite debidamente llenado.
2. Pagar el derecho de trámite de reincorporación según TUPA vigente
3. No presentar deudas con la Universidad Nacional de Piura.
4. Que no hayan tenido sanción disciplinaria.
5. Que no hayan sido separados por bajo rendimiento académico.
6. Firmar una declaración jurada de continuar sus estudios hasta concluirlos, sin solicitar reserva de matrícula.
7. Pagar las matrículas extemporáneas por el periodo de años que dejó de estudiar, según TUPA vigente.

Que, teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, queda claro que don **Manuel Arturo Arcaya Albán** y don **Carlos Alberto Montalván Sernaqué** no han cumplido con lo establecido en la Resolución Decanal N°0031-D-FE-UNP-2025 y Resolución Decanal N° 0033-D-FE-UNP-2025, mediante las cuales se aprobó por excepcionalidad y por única vez su reincorporación al amparo de lo establecido en los **"Lineamientos para la Reincorporación, por Excepción, de Ex Alumnos de la Universidad Nacional de Piura que hayan dejado de Estudiar por más de Tres Años Consecutivos O Alternados"**. Dicho incumplimiento se debe a que, según informa el Decano de la Facultad de Economía mediante Oficio N°686-2025-D-FE-UNP, ambos señores se inscribieron en cursos en el semestre 2025-I pero no realizaron estudios, y en el semestre 2025-II no han efectuado inscripción alguna, además, no han cumplido con los compromisos de pago que se les otorgaron, transgrediendo así lo establecido en la Resolución Decanal N°0031-D-FE-UNP-2025 y Resolución Decanal N°0033-D-FE-UNP-2025, las cuales, en su art. 4 establecen que "una vez reincorporado no podrá realizar reserva de matrícula ni podrá retirarse, salvo por enfermedad; si lo hiciera, perderá automáticamente su reincorporación"; asimismo, en el art. 5 se establece que,





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0031-R-2026
Piura, 16 de enero del 2026

*“de incumplir con el abono de las cuotas de la deuda contraída con la UNP, conforme al cronograma detallado en el documento de compromiso de pago, la Facultad de Economía se exime de responsabilidades que contravenga a la gracia otorgada”; por todo lo anteriormente expuesto, **ESTE DESPACHO RECOMIENDA QUE SE EMITA EL DOCUMENTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE EN EL QUE SE DEJE SIN EFECTO LA REINCORPORACIÓN DE DON MANUEL ARTURO ARCAYA ALBÁN Y DON CARLOS ALBERTO MONTALVÁN SERNAQUÉ, PERDIENDO CONSECUENTEMENTE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNP”.***

Que, asimismo conforme al Oficio N° 102-2026-OCAJ-UNP, de 12.Ene.2026, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica señala textualmente lo siguiente: “*(...) siguiendo la misma línea normativa del Reglamento Académico de la UNP, este despacho ratifica la opinión legal emitida mediante Oficio N° 2961-2025-OCAJ-UNP, debiéndose aplicar de forma supletoria lo regulado en el art. 124 del Reglamento Académico de la UNP, el cual establece que La sanción de separación definitiva por bajo rendimiento académico será aplicada por el Titular del Pliego a solicitud del Consejo de Facultad, por ser una figura jurídica similar a la que estamos analizando en el expediente de la referencia; por todo lo expuesto, se recomienda emitir la Resolución Rectoral correspondiente, donde se resuelva dejar sin efecto la reincorporación de los alumnos MANUEL ARTURO ARCAYA ALBAN Y CARLOS ALBERTO MONTALVAN SERNAQUE, y consecuentemente la pérdida de su condición de alumnos”*;

Que, conforme al Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0030-CU-2020, de fecha 08 de enero de 2020, regula lo siguiente:

CAPÍTULO VIII: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE

Art. 120. La condición de estudiante en alguna Facultad de la Universidad Nacional de Piura se pierde por cualquiera de las siguientes razones:

- i. Por voluntad propia del interesado, contenida en documento expreso.
- ii. Por haber postulado al Examen de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, siendo estudiante, y haber ingresado a otra carrera profesional; perdiendo la condición de estudiante de la primera carrera.
- iii. Por falta grave debidamente comprobada, según se señala en el art. 302.2º del Reglamento General de la UNP.
- iv. Por bajo rendimiento académico, al no haber superado el período de prueba después de haber retornado de una suspensión académica.
- v. Al no registrar matrícula después de dejar de estudiar seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos.
- vi. Por haber completado su Carga Académica (créditos) exigidos según su carrera profesional, adquiriendo de esta forma la categoría de egresado.

(....)

Que, con Oficio N° 5440-R-UNP-2025 del 20.Nov.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo que corresponde, referente a la situación de los alumnos reincorporados a la Facultad de Economía;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0031-R-2026
Piura, 16 de enero del 2026

N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Registros Académicos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SI EFECTO, las Resoluciones Decanales N° 0031-D-FE-UNP-2025 y N° 0033-D-FE-UNP-2025, mediante la que se aprobó por excepcionalidad y por única vez la reincorporación de los señores MANUEL ARTURO ARCAYA ALBÁN y CARLOS ALBERTO MONTALVÁN SERNAQUÉ.

ARTÍCULO 2°.- SEPARAR DEFINITIVAMENTE a los SRES. MANUEL ARTURO ARCAYA ALBÁN Y CARLOS ALBERTO MONTALVÁN SERNAQUÉ, alumnos de la Facultad de Economía, por bajo rendimiento académico, e incumplimiento del compromiso a las facilidades económicas que oportunamente se le otorgaron mediante su reincorporación, en concordancia con lo señalado en la Ley Universitaria y el Artículo 124° del Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Piura, según lo indicado en el Oficio N° 686-2025-D-FE-UNP y Oficio N° 2961-2025-OCAJ-UNP.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Dirección de Admisión y Unidad de Registros Académicos de esta Casa Superior de Estudios, adopte las acciones de su competencia, en relación a lo aprobado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos administrativos y académicos competentes de la Universidad Nacional de Piura para conocimiento y fines correspondientes. Asimismo, notificar a las partes interesadas a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VR.ACAD, DIRECCION DE ADMISION, URA, FE, INT(2), ARCHIVO.
08 copias/
VAGV/Peru

Universidad Nacional de Piura
Abg. Vanessa Arline Gíron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)